

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

PROCURADURÍA DELEGADA CON FUNCIONES MIXTAS 4 PARA ASUNTOS CIVILES. CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Código No. 3284	
Solicitud de Conciliación No.	<u>122 E-2024-108094</u>
Convocante (s)	GLADYS DEL SOCORRO GIRALDO RUIZ SAIRA CATALINA RENDÓN GIRALDO
Convocado (a) (s)	JORGE IGNACIO DURANGO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Fecha de Solicitud	12 de febrero de 2024
Objeto	Pago de perjuicios
Fecha de la audiencia	7 de marzo de 2024

ELKIN HERNÁN GALEANO HERNÁNDEZ, Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la *Procuraduría General de la Nación, sede Medellín*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.951.860, y asignado como Conciliador en las presentes diligencias, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR:

En la solicitud de conciliación se formularon los siguientes,

HECHOS

A continuación, se hace un resumen del acontecer fáctico consignado en la solicitud:

Siendo aproximadamente a las 14:50 pm del 18 de octubre de 2022, a la altura de la Diagonal 74B frente al # 32ee - 49, del municipio de Medellín, se presentó un accidente de tránsito entre la motocicleta de placa TCV61C conducida por la señora GLADYS DEL SOCORRO GIRALDO RUIZ y el vehículo de placas DFM612 conducido por LAURA DURANGO TORRES.

El referido accidente se presenta cuando GLADYS DEL SOCORRO GIRALDO RUIZ se desplazaba en calidad de conductora de la motocicleta de placa TCV61C por el carril izquierdo de la Diagonal 74B, cuando de repente el vehículo de placas DFM612 intenta

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

cambiar de carril sin respetar la señal de pare que había en su vía, e intenta incorporarse al carril izquierdo por el que se desplazaba la convocante, invadiendo su prelación vial, causándole graves lesiones a la señora GLADYS DEL SOCORRO GIRALDO RUIZ.

La señora GLADYS DEL SOCORRO GIRALDO RUIZ, al momento del accidente es trasladada de manera inmediata a la Clínica Las Américas donde al valorarla e inicialmente diagnosticada con: Trastorno interno de la rodilla, otras lesiones del hombro e incapacidad por 5 días, luego la incapacitan por 7 días más.

En cita con la especialidad de fisioterapia le ordenan a la señora GLADYS DEL SOCORRO GIRALDO RUIZ, una resonancia magnética del hombro derecho y 15 sesiones de terapia.

El día 31 de octubre de 2022 incapacitan nuevamente a la señora GLADYS DEL SOCORRO GIRALDO RUIZ por 15 días más y posteriormente el 15 de noviembre de 2022 se prorrogan la incapacidad por 7 días más.

El día 21 de noviembre de 2022 le realizan la resonancia magnética. Posteriormente la señora GLADYS DEL SOCORRO GIRALDO RUIZ, es sometida al procedimiento quirúrgico de Artro Resonancia el 06 de febrero de 2023.

El 15 de marzo de 2023 le realizan a la señora GLADYS DEL SOCORRO GIRALDO RUIZ una “reconstrucción capsular superior del hombro con tendón del bíceps y reparación del tendón subescapular, y luego es diagnosticada con “síndrome del manguito rotador” y la incapacitan nuevamente por 30 días.

El día 11 de septiembre de 2023 le realizan a la señora GLADYS DEL SOCORRO GIRALDO RUIZ un procedimiento de bloqueo anestésico en el hombro derecho.

La señora GLADYS DEL SOCORRO GIRALDO RUIZ, ha estado incapacitada desde el accidente por más de 210 días y ha tenido más de 30 terapias físicas.

GLADYS DEL SOCORRO GIRALDO RUIZ, requirió 2 valoraciones en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad Básica Medellín, y en dictamen definitivo con radicado No.: UBMDE-DSANT-09186-2023 del 28 de junio de 2023, donde:

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES *Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA VEINTICINCO (25) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Perturbación funcional del miembro superior derecho de carácter permanente.*

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

Así mismo, fue valorada el 29 de septiembre de 2023, por el Doctor JORGE WILLIAM VARGAS ARENAS, especialista en salud ocupacional, donde se le realizó el DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL, la cual arroja una merma del VEINTE PUNTO DIEZ POR CIENTO (20.10%) de su capacidad laboral.

GLADYS DEL SOCORRO GIRALDO RUIZ, de ahora en adelante, en virtud del accidente, presenta fuertes dolores en su hombro, viéndose injusta y dolorosamente como ha cambiado su integridad corporal y emocional, volviéndose una persona retraída, alterándose de esta manera su fuero interno como externo pues ya no volverá a ser igual a como era antes del accidente, generándose una afectación en su vida de relación.

Para la fecha del accidente la motocicleta en la que se desplazaba la señora GLADYS DEL SOCORRO GIRALDO RUIZ, de placa TCV61C, era propiedad de SAIRA CATALINA RENDÓN GIRALDO, motocicleta que presentó graves daños en su estructura y que al ser cotizados en Mundo Yamaha, la cotización de los arreglos ascienden a \$3.650.998. Igualmente, la motocicleta requirió reparaciones que ascendieron a \$248.199 los cuales fueron cancelados por la señora SAIRA CATALINA RENDÓN GIRALDO.

Que para la fecha y hora del accidente el vehículo de placa DFM612, CHEVROLET SPARK, Modelo 2012, tenía contratado seguro de Responsabilidad Civil con LA EQUIDAD SEGUROS, con NIT. 860.028.415-5, incluyendo cobertura de responsabilidad civil

En relación con este accidente, la Secretaría de Movilidad de Medellín, mediante Resolución 2023500151404 del 12 de abril de 2023, declaró contravencionalmente responsable a la señora LAURA DURANGO TORRES en razón a su aceptación de responsabilidad y se exime a la señora GLADYS DEL SOCORRO GIRALDO RUIZ por no haber infringido ninguna norma de tránsito.

PRETENSIONES

Las pretensiones fueron tasadas por la parte convocante en la suma de **ochenta y ocho millones ochocientos veintidós mil trescientos veintiséis pesos (\$88'822.326)**.

ASISTENCIA

A esta audiencia de conciliación, asisten: por la parte convocante, las señoras **GLADYS DEL SOCORRO GIRALDO RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.528.320, correo electrónico gladysg68@hotmail.com, **SAIRA CATALINA RENDÓN GIRALDO**,

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.417.448, correo electrónico sairac88@hotmail.com y la apoderada de las convocantes, doctora **LAURA JULIANA SOTO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.450.308, portadora de la T.P. No. 334.008 del C. S. de la J., correo electrónico todolegal.abogado@gmail.com, a quien se le reconoce personería para actuar, conforme al poder a ella conferido.

Por la parte convocada, se encuentran presentes: el señor **JORGE IGNACIO DURANGO TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.531.464, correo electrónico jdurangot@mail.com, quien en confiere poder a la doctora **EVELYN VÉLEZ ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.214.741.387 y T.P. No. 341.334 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico mariaelenasuescun@gmail.com y el doctor **JUAN DAVID VERGARA MELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.478.244, T.P. 344.893 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico notificaciones@gha.com.co, apoderado sustituto de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, motivo por el cual, se reconoce personería a los abogados conforme a los poderes a ellos otorgados.

TRÁMITE

El Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de conceder el uso de la a cada una de las partes, no fue posible lograr un acuerdo conciliatorio. En consecuencia, se declaró **FALLIDA** la audiencia y **AGOTADA** la etapa conciliatoria.

Dada en Medellín, el siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



ELKIN HERNÁN GALEANO HERNÁNDEZ
C.C. 70.951.860
Conciliador